

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 72.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Turmiel (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Cerro Mirón de Turmiel; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 6 de Febrero de 1937.

463

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 73.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización, a fin de que en la villa de Vinuesa se proceda a la colocación de

cebos envenenados al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma, siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se dé cumplimiento a cuantas disposiciones legales vigentes se relacionan con la materia y se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que se realizan, en evitación de daños y desgracias personales.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Febrero de 1937.

495

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 74.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización, a fin de que en la finca denominada El Santo Cristo, propiedad del vecino de esta capital D. Pedro Borque de Pablo, sita en Olmedillos, agregado de Velilla de la Sierra, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma, siempre que se dé cumplimiento a cuanto dispone la legislación vigente, se lleven a cabo las operaciones de envenenamiento con la intervención de la Alcaldía y se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que se realizan, para conocimiento del vecindario y en evitación de posibles daños o desgracias personales.

Soria 10 de Febrero de 1937.

501

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Los reparos que algunas Delegaciones de Hacienda han formulado a esta Comisión sobre el percibido de gratificaciones por razón de Cátedras acumuladas, y cargos académicos, por los Catedráticos de Universidades procedentes de la zona no sometida, ha puesto de manifiesto la desigualdad que significa el que se deniegue a aquéllos el percibo de las mencionadas gratificaciones mientras las siguen percibiendo sin dificultad alguna otros Catedráticos de Universidades, que también permanecen cerradas, si bien no pocos Catedráticos de éstas, dando al ejemplo de patriotismo venían renunciando a las mismas.

Por lo cual, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, he resuelto:

Artículo único. A partir de la fecha de publicación de esta orden ningún Catedrático de Universidad, sea o no de zona liberada, percibirá otro sueldo que el que le corresponda por razón de su puesto en el escalafón de Universidades.

Burgos 2 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 4.)

Excmo. Sr. Terminado el plazo concedido para que los opositores aprobados en las últimas oposiciones al cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad solicitaran su ingreso en éste, acompañando los documentos justificativos correspondientes, de conformidad con lo propuesto por esa Comisión, he acordado:

Primero. Declarar incluidos en el cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad a los opositores presentados, cuya relación será fijada en el sitio de costumbre en las oficinas de esa Comisión.

Segundo. Que los opositores que en lo sucesivo se liberen del territorio rojo, deberán solicitar la inclusión en dicho cuerpo, en el plazo de quince días, siguientes al de su liberación, pudiendo completar los documentos prevenidos en la circular de 5 de Enero último, dentro de los veinte días siguientes, resolviéndose en cada caso lo que en vista de las circunstancias que concurren se considere procedente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 4 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 6.)

Excmo. Sr.: Provistas solamente alguna de las numerosas vacantes de Registros de la Propiedad, como consecuencia del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del Estado de 29 de Diciembre último, en cumplimiento de la orden de 26 del mismo mes, se hace preciso proveer las restantes interinamente, a fin de atender debidamente esas oficinas, hasta tanto se restablezca la normalidad en todo el territorio nacional. Con este fin se señaló un plazo, ya terminado, para que los opositores aprobados en las últimas oposiciones al cuerpo de Aspirantes, solicitaran su inclusión en éste; pero aún colocando a todos los solicitantes que reúnen condiciones, quedan sin proveer muchos puestos. Por esta razón, en orden al mejor servicio público, se hace necesario acudir a otros medios para la provisión interina; por todo lo cual he dispuesto:

Se concede un plazo de diez días para que puedan solicitar los Registros de la Propiedad que se hallan vacantes en la actualidad, a los Aspirantes al cuerpo de Registradores de la Propiedad que se hubieran presentado en tiempo oportuno a las autoridades competentes y que no se hallen comprendidos en las incapacidades e incompatibilidades determinadas en el artículo 383 del reglamento Hipotecario y los Registradores de la Propiedad, excedentes, que no hayan cumplido 70 años, unos y otros por esta sola vez, con carácter interino y sin que sirva de precedente en lo sucesivo para la provisión de interinidades.

En el mismo plazo podrán solicitar dichos Registros los Registradores de la Propiedad que no estén desempeñando interinidades provistas como consecuencia del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del Estado de 29 de Diciembre último, no hayan cumplido la edad de 70 años, no se hallen jubilados, destituidos ni suspensos, sean titulares de un Registro que pertenezca a la misma Audiencia territorial o radique en la misma provincia ó en otra limítrofe a la del Registro solicitado y sirvan oficinas que no hayan producido de honorarios netos un promedio superior a 12.000 pesetas, según la casilla octava, sección primera del estado séptimo de la Estadística inserta en los cinco últimos Anuarios publicados por el Centro directivo, advirtiéndose que si en alguno de dichos Anuarios no constasen los datos, se atenderá al promedio de los restantes. Se entenderá por beneficio neto las dos terceras partes de la cantidad que figure en la expresada casilla.

Para las vacantes que queden aún sin proveer, si quedara alguna, y para las que ocurran en lo sucesivo, se concederán por esta Comisión, en cada caso, plazos análogos, a fin de que pue-

dan solicitar las interinidades correspondientes los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior únicamente y si aún quedasen en algún caso puestos sin cubrir, se designarán los interinos en la forma prevista en el reglamento de 30 de Julio de 1934.

Los Registradores de la Propiedad harán constar, además del nombre y apellidos del solicitante, el número que ocupen en el escalafón oficial de 1935, su categoría personal, el Registro que desempeñe y el promedio de beneficio neto obtenido en la forma expresada anteriormente. Los excedentes indicarán su nombre y apellidos, el número que ocupen en el escalafón oficial de 1935, su categoría personal y la declaración de no hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades a que se refiere el artículo 383 del reglamento Hipotecario. Si la solicitud fuera de un aspirante, hará constar, además de su nombre y apellidos, el número que haya obtenido en las oposiciones, según la calificación del Tribunal y la misma declaración exigida a los excedentes.

Serán desestimadas las solicitudes que no contengan todos los datos indicados.

Las instancias deberán ingresar en la Comisión de Justicia, antes de las catorce horas del día en que finalice el plazo concedido por esta orden. La Comisión hará los nombramientos dentro de los ocho días siguientes a la terminación de dicho plazo. Los Registradores interinos nombrados tomarán posesión de sus cargos en los diez días siguientes a la fecha en que reciban el nombramiento.

La preferencia entre sí de los aspirantes de Registros, se determinará por el número que hubiesen obtenido en la oposición.

Las vacantes de los Registros pendientes de nombramiento interino, se interinarán con arreglo al reglamento del Colegio.

En las interinidades cubiertas, conforme al cuadro de sustituciones, seguirá subsistente el período de cincuenta días a que se refiere el artículo 35 del reglamento del Colegio. En todas las interinidades restantes, dicho período quedará reducido a treinta días, y el Registrador interino remitirá al Colegio, dentro de los tres días siguientes a la finalización de cada período de treinta días y de la fracción del último, la declaración auténtica ordenada en el artículo 50 del mismo reglamento y la cantidad que a dicha Corporación corresponda.

En todo lo que no se oponga a lo determinado en esta orden, regirán las disposiciones vigentes en la materia.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 5

de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 6.)

COMISIÓN DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en la orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, fecha de ayer, se concede un plazo de diez días para que puedan solicitar los Registros de la Propiedad que se hallan vacantes en la actualidad los Aspirantes al cuerpo de Registradores de la Propiedad que se hubieran presentado en tiempo oportuno a las autoridades competentes y que no se hallen comprendidos en las incapacidades e incompatibilidades determinadas en el art. 383 del reglamento Hipotecario y los Registradores excedentes que no hayan cumplido setenta años, unos y otros por esta sola vez, y sin que sirva de precedente en lo sucesivo para la provisión de interinidades.

En el mismo plazo podrán solicitar dichos Registros los Registradores de la Propiedad que no estén desempeñando interinidades provistas como consecuencia del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del Estado de 29 de Diciembre último, no hayan cumplido la edad de setenta años, no se hallen jubilados, destituidos ni suspensos sean titulares de un Registro que pertenezca a la misma Audiencia territorial o radique en la misma provincia o en otra limítrofe a la del Registro solicitado y cuyas oficinas no hayan producido de honorarios o beneficios netos un promedio superior a 12.000 pesetas, según la casilla octava, sección primera del estado séptimo de la Estadística inserta en los cinco últimos Anuarios publicados por el Centro directivo, advirtiéndose que, si en alguno de dichos Anuarios no constasen los datos, se atenderá al promedio de los restantes y que se entenderá por honorarios o beneficios netos las dos terceras partes de la cantidad que figure en la expresada casilla.

Los Registradores de la Propiedad en activo, que solo podrán solicitar las vacantes expresadas en el párrafo anterior, harán constar, además del nombre y apellidos del solicitante, el número que ocupen en el escalafón oficial cerrado en 31 de Diciembre de 1935, su categoría personal, Registro que desempeña, provincia a que pertenece, concepto del párrafo anterior por el cual puede solicitar detalle de los honorarios y promedio de beneficios netos obtenidos en la forma expresada anteriormente. Los excedentes, que podrán solicitar todas las vacantes, indicarán su nombre y apellidos, número que ocupan en el escalafón mencionado, categoría personal y declaración

de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades a que se refiere el art. 383 del reglamento Hipotecario. Los aspirantes, que podrán asimismo solicitar todas las vacantes, harán constar, además de su nombre y apellidos, el número que hayan obtenido en las oposiciones según la calificación del Tribunal y la misma declaración exigida a los excedentes. La preferencia de los aspirantes entre sí, se determinará por el número obtenido en la oposición.

Serán desestimadas las solicitudes que no contengan todos los datos indicados.

Los Registros de la Propiedad que han de proveerse con carácter interino son los siguientes:

De segunda clase.—Fuenteovejuna (provincia de Córdoba, Audiencia Territorial de Sevilla), Fuente de Cantos (Badajoz, Cáceres, Illescas (Toledo, Madrid).

De tercera clase.—Logrosán (provincia y Audiencia Territorial de Cáceres), Olvera (Cádiz, Sevilla), Ronda (Málaga, Granada), San Fernando (Cádiz, Sevilla), Castro del Río (Córdoba, Sevilla), Bujalance (idem, idem), Escalona (Toledo, Madrid), Ledesma (Salamanca, Valladolid), Teide (Canarias, Las Palmas), Puente del Arzobispo (Toledo, Madrid), Navalcarnero (Madrid),

De cuarta clase.—Tineo (provincia y Audiencia Territorial de Oviedo), Caldas de Reyes (Pontevedra, Coruña), Puebla de Sanabria (Zamora, Valladolid), La Guardia (Alava, Burgos), Medinaceli (Soria, Burgos), Soria (Soria, Burgos), Teruel (Teruel, Zaragoza), Bermillo de Sayago (Zamora, Valladolid), Corcubión (Coruña), Puente deume (idem), Atienza (Guadalajara, Madrid), Icod (Canarias, Las Palmas), Alcañices (Zamora, Valladolid), Puente Caldelas (Pontevedra, Coruña), Murias de Paredes (León, Valladolid), Gaucín (Málaga, Granada), Puerto de Cabras (Canarias, Las Palmas), Puerto de Arrecife (idem, idem), Villadiego (Burgos), Calahorra (Logroño, Burgos), Santo Domingo de la Calzada (idem, idem), Alfaro (idem, idem), Grandas de Salime (Oviedo), y Puebla de Trives (Orense, Coruña).

Las instancias deberán ingresar en la Comisión de Justicia, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado, en papel del timbre correspondiente o reintegradas debidamente y se elevarán a la Junta Técnica del Estado por conducto de esta Comisión.

Burgos 6 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(B. O. del E. del día 8.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Cursillos para habilitación de Armeros provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los parques de Artillería divisionarios números 2, 5, 6, 7 y 8, se procederá a la apertura de un cursillo, con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en el curso lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Armeros provisionales, previo examen y aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpo.

Para ser admitidos a estos cursillos es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la causa nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Generales de las Divisiones las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus actitudes, certificados de los talleres donde hayan trabajado y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de moralidad y trabajo.

El plazo de admisión de instancias terminará el 20 del actual.

El número de Armeros provisionales a nombrar por cada Parque será de 15, como máximo.

Los cursillos darán principio el día 25 del mismo y tendrá la duración de un mes, terminado el cual y seguidamente, se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de las Divisiones de los que hayan sido aprobados para su habilitación con Armeros provisionales.

Los Jefes de los Parques, en los cinco primeros días del curso, y mediante examen de tanteo para comprobación de aptitudes, procederán a eliminar a aquellos cursillistas que no posean los conocimientos imprescindibles para la asimilación de las enseñanzas peculiares del cursillo.

Los Jefes de los Parques divisionarios fijarán el plan de enseñanza a seguir en cada uno de ellos y designarán el personal de Jefes, Oficiales Clases y Auxiliares que hayan de encargarse de la mismas en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales de las Divisiones correspondientes.

Burgos 8 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 9.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se publica en este periódico oficial la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Fuentes de Magaña, con motivo de las obras de construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros, a fin de que en un plazo de veinte días contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de dicho término municipal las Corporaciones o particulares interesados cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dichas actas y escritos con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Observaciones
Trozo 3.º				
1	Pablo Jimenez.....	Cerbón.....	Labor.....	»
2	Fabián Martinez.....	Fuentes.....	Idem.....	»
3	Bonifacio Zamora.....	Cerbón.....	Idem.....	»
4	Pablo Manrique.....	Fuentes.....	Idem.....	»
5	Francisca Gil.....	Idem.....	Idem.....	»
6	Luis Carrascosa.....	Idem.....	Idem.....	»
7	Herederos de Pascual del Barrio	Idem.....	Idem.....	»
8	Simeón Valer.....	Cerbón.....	Idem.....	»
9	Esteban Fernandez.....	Fuentes.....	Idem.....	»
10	Ines Gomez.....	Idem.....	Idem.....	»
11	Aniceto Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	»
12	Aquilino Valer.....	Idem.....	Idem.....	»
13	Pascual Martínez.....	Idem.....	Idem.....	»
14	Juana Herrero.....	Idem.....	Idem.....	»
15	Fidel del Barrio.....	Idem.....	Idem.....	»
16	Pedro Martinez.....	Idem.....	Idem.....	»
17	Felipe del Barrio.....	Idem.....	Idem.....	»
18	Aquilino Calvo.....	Cerbón.....	Idem.....	»
19	Maria Herrero.....	Fuentes.....	Idem.....	»
20	Modesto Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	»
20b.	Casimiro Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	»
21	Edmundo Valer.....	Idem.....	Idem.....	»
22	Luis Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	»
23	Pascual Martínez.....	Idem.....	Idem.....	»
24	Del municipio.....	Idem.....	Idem.....	»
Trozo 4.º				
25	Justino Marín.....	Corella.....	Idem.....	»
25b.	Pascual Martínez.....	Fuentes.....	Idem.....	»
26	Luis Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	»
27	Pedro Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	»
28	Román Domínguez.....	Fuentes de Magaña..	Idem.....	»
29	Bernardino Valer.....	Idem.....	Idem.....	»
30	Juana Herrero.....	Idem.....	Idem.....	»
31	Aquilino Valer.....	Idem.....	Idem.....	»
32	Casimiro González.....	Idem.....	Idem.....	»
33	Cesareo Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	»
34	Petra Valer.....	Castilfrío.....	Idem.....	»
35	Benito Morales.....	Fuentes.....	Idem.....	»
36	Pedro Martinez.....	Idem.....	Idem.....	»

Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Observaciones
37	Del municipio	Fuentes	Labor	»
38	Cristina Marin	Idem.	Idem.	»
39	Juan Ramos	Idem.	Idem.	»
40	Del municipio	Idem.	Idem.	»
41	Joaquin Martinez	Idem.	Idem.	»
42	Gregorio Alcalde	Idem.	Idem.	»
43	Cristina Marin	Idem.	Idem.	»
44	Césareo Jiménez	Idem.	Idem.	»
45	Emilio Valer	Idem.	Idem.	»
46	Santiago Jiménez	Idem.	Idem.	»
47	Fermin Bartolomé	Idem.	Idem.	»
48	Bernabé Castellano	Idem.	Idem.	»
49	Julio del Barrio	Idem.	Idem.	»
50	Cristino Marin	Idem.	Idem.	»
51	Emilio Valer	Idem.	Idem.	»
52	Pablo Castellano	Idem.	Idem.	»
53	Del municipio	Idem.	Idem.	»
54	Baldomero Aguado	Cerbón	Idem.	»
55	Gorgonio Duro	Fuentes	Idem.	»
56	Bernardino Valer	Idem.	Monte.	»
57	Justo Herrero	Cerbón	Idem.	»
58	Pablo Zamora	Idem.	Idem.	»
59	Santiago Jiménez	Fuentes	Idem.	»
60	Benito Morales	Idem.	Idem.	»
61	Cristina Marin	Idem.	Idem.	»
62	Angel Izquierdo	Idem.	Idem.	»
63	Pedro Martinez	Idem.	Idem.	»
64	Angel Izquierdo	Idem.	Idem.	»
65	Roman Domidguez	Idem.	Idem.	»
66	Teodoro Castellano	Idem.	Idem.	»
67	Del municipio	Idem.	Idem.	»
68	Santiago Gomez	Idem.	Idem.	»
69	Bernabé Castellano	Idem.	Idem.	»
70	Angel Izquierdo	Idem.	Idem.	»
71	Fidel del Barrio	Idem.	Idem.	»
72	Pablo Castellano	Idem.	Idem.	»
73	Juan Miguel	Idem.	Idem.	»
74	Modesto Jimenez	Idem.	Idem.	»
75	Victoria Gonzalez	Idem.	Idem.	»
76	Pablo Manrique	Idem.	Idem.	»
77	Roman Dominguez	Idem.	Idem.	»
78	Calixto Herrero	Cerbón	Idem.	»
79	Angel Izquierdo	Fuentes	Idem.	»
80	Herederos de Juan del Barrio	Idem.	Idem.	»
81	Pablo Manrique	Idem.	Idem.	»
82	Felipe Jimenez	Idem.	Idem.	»
83	Antonio Jimenez	Idem.	Idem.	»
84	Santiago Gomez	Idem.	Idem.	»
85	Santiago Valer	Idem.	Idem.	»
86	Juan Herrero	Idem.	Idem.	»
87	Herederos de Juan del Barrio	Idem.	Idem.	»
88	Luis Carrascosa	Idem.	Idem.	»
89	Eladia Valer	Castilfrío	Idem.	»
90	Angel Izquierdo	Fuentes	Idem.	»
91	Casildo Marin	Idem.	Idem.	»
92	Herederos de Juan del Barrio	Idem.	Idem.	»
93	Casildo Marin	Idem.	Idem.	»
94	Paso del municipio	Idem.	Idem.	»

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Utilidades.—Circular

A los efectos de exacción de esta contribución, cuyo pago se hallaba domiciliado en territorio aun no liberado, la Junta Técnica del Estado ha dictado las siguientes normas, publicadas en el *Boletín oficial* del Estado de 7 del actual:

Tarifa 1.^a

Todas las utilidades, sueldos y demás emolumentos se declararán y se hará efectiva su contribución en las Administraciones de Rentas correspondientes a las provincias en que dichas utilidades se devengan. En su consecuencia, y dentro del plazo de quince días se presentará ante esta Administración, declaración de las utilidades que se encuentren en el caso citado y que no se hayan declarado, por haber sido obtenidas a partir de 1.º de Julio último.

Tarifa 2.^a

Las participaciones de los socios, como tales, en los beneficios de todas las Compañías y Asociaciones que obtengan lucro, se declararán dentro de los plazos legales y con independencia de los documentos de tarifa 3.^a; es decir, dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que fueren aprobadas las cuentas, y en la inteligencia de que tratándose de Compañías colectivas, esta presentación habrá de efectuarse antes del día 31 de Marzo próximo para las que cierren su ejercicio en final de cada año.

Los intereses de obligaciones, cédulas, préstamos, etc., serán declarados por el importe total de los que sean exigibles a la entidad; debiendo efectuar la presentación de declaración la sucursal que haya asumido o asuma el carácter de casa central.

No existiendo en esta provincia representantes ni agentes de empresas dedicadas a la producción o mera distribución de producciones cinematográficas ni representantes de casas productoras o importadoras de producciones gramofónicas, no es de señalar más obligación que la que incumbe a los empresarios de proyecciones de películas, consistente en remitir mensualmente declaración jurada de las películas proyectadas.

Tarifa 3.^a

Las sucursales de Sociedades cuyo domicilio social radicara en territorio no ocupado y que se encuentren acogidas a los beneficios de tributación por cuota mínima sobre su capital, vendrán obligadas a ingresar en la provincia en que esté situada la oficina que señalen como central, el

importe de cada cuota. A este efecto, presentarán antes del día 10 de Marzo próximo, la declaración jurada correspondiente con vistas del último balance aprobado, y la suma que en consecuencia señale la Administración, constituirá la base provisional de tributación por la tarifa 3.^a de la contribución de utilidades.

Las Sociedades extranjeras domiciliadas en territorio no liberado que tengan negocios en zona ocupada, habrán de presentar la documentación reglamentaria, en los plazos establecidos por la ley, en la Administración de Rentas públicas de la provincia de régimen común, en donde se halle su principal establecimiento

El ingreso de la cuota mínima sobre el capital a que se refiere el párrafo inicial de esta tarifa, deberá efectuarse antes del día 1.º de Abril del año actual, tanto por las sucursales de las Sociedades en aquél mencionadas, como por las empresas españolas domiciliadas en territorio liberado.

Por lo que hace a las Sociedades de seguros, no hallándose constituida en esta provincia dirección provisional alguna, dejan de consignarse las obligaciones señaladas en el núm. 6.º, referente a la declaración, primas de seguro.

Es de advertir que esta circular obliga igualmente a los contribuyentes sitos en territorio liberado de la provincia de Guadalajara.

Soria 10 de Febrero de 1937.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 500

COMISION DELEGADA DEL ILMO. SR. RECTOR
DE ZARAGOZA

Circular

Para dar cumplimiento a órdenes del Rectorado encargando a esta Comisión la provisión de Escuelas vacantes en Maestros interinos, todos los Sres. Maestros con servicios de sustitutos o interinos y los Maestros con título sin servicio alguno, que deseen servir Escuelas interinamente en esta provincia y en la de Guadalajara, presentarán en la Sección Administrativa las correspondientes solicitudes integradas con las certificaciones que se determinan en el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 30 de Octubre del año próximo pasado, en el plazo de seis días a contar del siguiente al de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia; bien entendido que esta convocatoria es de aspirantes a interinidades de Escuelas vacantes que en la actualidad se hallan en esta provincia de Soria y en la de Guadalajara en relación con el criterio y normas fijadas por el Rectorado en su circular del día 3 del actual para los

Maestros propietarios y reducción provisional del personal que en la misma se fijan.

Soria 8 de Febrero de 1937.—La Directora de la Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—La Inspectora Jefe, Angela Moreno.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 482

Ayuntamientos

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 14 y 21 del actual mes de Febrero, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

Provincia de Soria

TAJAHUERCE.—Mozo: Isidro Dominguez Sanz, hijo de Joaquín y Dorotea.

ALIUD.—Mozo: Cecilio Gallardo Peña, hijo de Macario y Felisa.

VENTOSA DE LA SIERRA.—Mozo: Crescencio Tabarnero Latorre, hijo de Andrés y Francisca.

Provincia de Guadalajara

SIGÜENZA.—Mozos: Eugenio Alvir de Mingo, hijo de Benigno y Valeriana; Salvador Arrechinolaza Milla, hijo de Lucas y Julia; Antonio Barbacil Caballo, hijo de Lázaro y Juana; Pedro Benito, hijo de padres desconocidos; Felipe Berlanga Yela, hijo de Mariano y Santas; Jesús Blasco Orejón, hijo de Julián y Angela; Manuel Juan Francisco Belmonte Oliver, hijo de Manuel y Josefa; Luis Canfrán Martínez, hijo de Fausto Manuel y Emilia; José Benito Cardenal Avalo, hijo de Antonio y Maria; Félix Ramón Carrión López, hijo de Miguel y Elisa; Carmelo Bonifacio Chamarro Rodriguez, hijo de Pedro y Pilar; Francisco Sixto Fernández Castañeda, hijo de Francisco y Consolación; Vicente Ponciano García Jiménez, hijo de Mariano y Florencia; Constantino González Casado, hijo de Cipriano y Vic-

toria; Agustin Hernando, hijo de padre desconocido y Luisa; Ladislao Hernando Torralba, hijo de Eugenio y Carmen; Juan Hernando Fresneda, hijo de Miguel y Victoriana; Pedro José Lara de la Hermosa, hijo de Eustaquio y Maria; Mauricio León Conde, hijo de Juan y Luisa; Manuel Marcos García, hijo de Faustino y Andrea; Cesáreo Mozas Antón, hijo de Marcelino y Victoriana; Gregorio Navarro Ombrados; hijo de Angel y Carmen; Pedro Pardo García, hijo de Lucas y Maria; Angel Pino Lobo, hijo de Federico y Francisca; Miguel Plaza Roldán, hijo de Dionisio y Emilia; Alejandro Rodrigalvarez Gil, hijo de Gregorio y Socorro; Laureano San Gabriel Marcos, hijo de Saturnino y Eusebia; Antonio Esteban García, hijo de Anastasio y Serapia; Jenaro Segundo Agustin Estevez Martínez, hijo de Santos y Ricarda; Leoncio Carbajosa Guijarro, hijo de Francisco y Josefa, y Nemesio Olmeda Antón, hijo de Saturnino y Leandra.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Rústica y pecuaria

Traid.	Adobes.
Mazarete.	Orea.
Prados-redondos.	

Edificios y solares

Traid.	Anquela del Ducado.
Mazarete.	Adobes.
Maranchón.	Orea.

Matricula industrial

Traid.	Adobes.
Mazarete.	Orea.
Anquela del Ducado.	

Reparto de utilidades

Riba de Santiuste.

Presupuesto aprobados por el Ayuntamiento pleno.
Cortes de Tajuña.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1937

Iniestola.	Embid.
Mazarete.	Anquela del Ducado.

Cuentas municipales

Cercadillo, ejercicio de 1936.
El Pobo de Dueñas, segundo semestre de 1936.
Imón, ejercicio de 1936.

SORIA.—Imprenta provincial.